

AUTO No. 00669

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1791 de 1996 y de conformidad con la Resolución 438 del 2001, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 01 de abril de 2012, en operativos de control y movilización de palmas silvestres la Policía Ambiental y Ecológica adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó veinticinco (25) especímenes de Flora Silvestre denominados **Palma de Vino (*Attalea butyraceae*)**, a la señora **ALEYDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.164.694, domiciliada en la Carrera 7 Este No. 31 - 17 Sur, de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

Que de acuerdo con el acta sin numeración del 01 de abril de 2012, presentada por la Policía Ambiental y Ecológica, la incautación de los mencionados especímenes se llevó a cabo por cuanto la señora **ALEYDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, no presentó el respectivo salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el Artículo 74 del Decreto No. 1791 de 1996 y los Artículos 2 y 3 de la Resolución No. 438 de 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se

AUTO No. 00669

encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **ALEYDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **ALEYDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.164.694, domiciliada en la Carrera 7 Este No. 31 – 17 Sur, de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar del contenido del presente acto a la señora **ALEYDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.164.694, en la Carrera 7 Este No. 31 – 17 Sur, de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

AUTO No. 00669

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-08-2012-661, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Carlos Andres Guzman Moreno	C.C.: 79065364	T.P.: 165366CS	CPS: CONTRAT O 364 DE 2011	FECHA EJECUCION:	15/05/2012
-----------------------------	----------------	----------------	----------------------------	------------------	------------

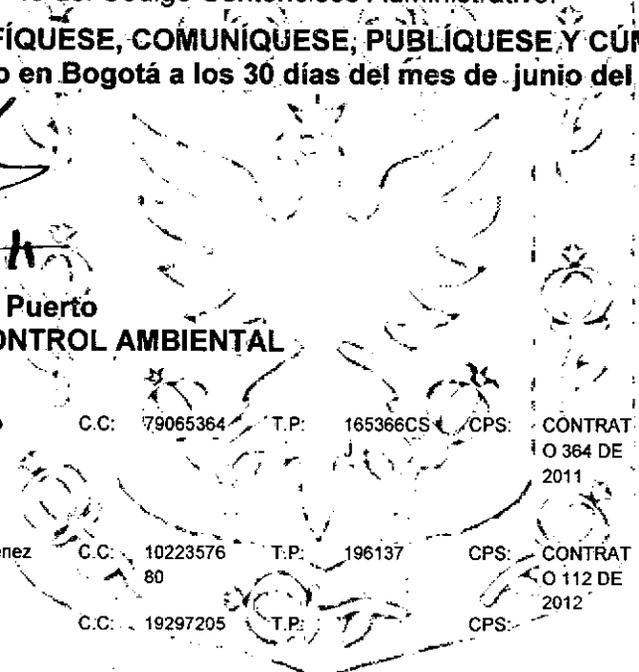
Revisó:

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C.: 10223576 80	T.P.: 196137	CPS: CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/06/2012
---------------------------------	-------------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Alberto Leon Sarmiento	C.C.: 19297205	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/06/2012
------------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	15/06/2012
------------------------------	----------------	-------	--------------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los Treinta 30 días del mes de Julio del año (2012) se notifica personalmente el contenido de Auto 621/12 al señor (a) Jose Gabriel Mendivelso Gil en su calidad de Propietario.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17.185.479 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Gabriel Mendivelso Gil
Dirección: KRA-52 No 75-75
Teléfono (s): 226-2529
QUIEN NOTIFICA: Blanca Vacca R